

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

---

**Solicitante:** CONSORCIO PAURANGA

**Emplazado:** GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

**Arbitro Único:** OSCAR AMORÍN MANRIQUE

**Secretario Arbitral:** JOEL TORRES POMA

---

Huancayo 21 de noviembre de 2014.

### I.- ANTECEDENTES:

Las partes celebraron un convenio Arbitral que está contenido de la Cláusula : DÉCIMO SEXTA del Contrato N° 009-2012. Que ha la letra dice:Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170,175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su efecto, en el artículo 52° de la Ley. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someterá conciliación la referida controversia, perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, Serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho en aplicación de lo dispuesto en el Art. N° 214 del Reglamento de Contrataciones con el Estado y de conformidad con lo establecido en el Dec. Leg. N°1071.

### II.- DESARROLLO DEL PROCESO

A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LAS ACTUACIONES ARBITRALES MÁS IMPORTANTES DENTRO DEL PROCESO:

1.- Que, con fecha 10 de octubre del 2013, el Consorcio Pauranga presento su escrito de solicitud de arbitraje en adelante (el Contratista) dándose inicio a las actuaciones arbitrales. Asimismo, propone como árbitro único al Abogado Oscar Amorín Manrique.

- 2.- Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2013, el Gobierno Regional Huancavelica, en adelante (la entidad), dio respuesta a la solicitud de arbitraje, aceptando al árbitro único Oscar Amorín Manrique.
- 3.- Que, mediante carta de fecha 15 de octubre de 2013, se comunica a las partes, la conformación e instalación del Arbitraje unipersonal.
- 4.- Que, mediante Acta, de fecha 15 de noviembre de 2013, se establece la realización de la Instalación del Arbitraje unipersonal.
- 5.- Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, el Contratista formula su escrito de demanda.
- 6.- Que, mediante resolución 01 de fecha 12 de diciembre de 2013 el árbitro únicoadmite a trámite su escrito de demanda presentado por el Consorcio Pauranga corriendo traslado a la entidad para su absolución.
- 7.- Que, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2014, la entidad absuelve la demanda presentado por el Consorcio Pauranga.
- 8.- Que, mediante resolución 02 de fecha 27 de enero de 2014, el árbitro único admite a trámite el escrito de contestación de demanda presentado porla entidad poniendo de conocimiento al Consorcio Pauranga.
- 9.- Que, mediante Resolución 03 de fecha 27 de febrero de 2014, se citó a las partes a la audiencia de Conciliación Fijación de Puntos Controvertidos, y Admisión de Medios Probatorios y reprogramado mediante Resolución 04 y 05 de fecha 06 de marzo de 2014 y 25 de marzo respectivamente.
- 10.- Que, mediante acta de Conciliación Fijación de Puntos Controvertidos, y Admisión de Medios Probatorios de fecha 31 de marzo de 2014 fueron determinados de la siguiente manera:

**PUNTOS CONTROVERTIDOS PLANTEADOS POR EL CONSORCIO PAURANGA.**

**PRINCIPAL.**

Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación del saldo restante del 40% del monto del contrato N° 009 2012 ascendente a la suma de S/ 247,572.04 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles, por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga

**ACCESORIA.**

Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de los intereses por un monto ascendente a la suma de S/ 9,800.00 nuevos soles a favor del Consorcio Pauranga, actualizados al momento de la cancelación.

**ACCESORIA**

Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de indemnización por daños y perjuicios por un monto de S/ 100,000, (cien mil con 00/100 nuevos soles).

**PRINCIPAL.**

Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de costas y costos del proceso arbitral.

**PUNTOS CONTROVERTIDOS PLANTEADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA.**

Determinar si el presente proyecto cumple o no con los requisitos mínimos para su aprobación establecidos en las conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe Técnico N° 014-2013/GOB. REG. .HVCA. /GRPP Y AT/SGP el JVCA de fecha 17 de abril de 2013.

Determinar si el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad cumple con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP.

11.- Que, mediante acta de Conciliación Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, se concede a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus escritos de alegatos.

12.- Que, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2014, el Consorcio Pauranga presento su escrito de alegatos.

13.- Que, mediante Resolución 06 de fecha 26 de mayo de 2014, se cita a las partes a la audiencia de informe oral.

14.- Que, mediante escrito de fecha 09 de junio de 2014, la entidad solicita pericia de oficio.

15.- Que, mediante Resolución 07, se declaró improcedente la pericia de oficio solicitada por la entidad y se les concede el plazo de 05 días para solicitar el uso de la palabra.

16.- Que, mediante Resolución 08, se declaró improcedente la pericia de oficio solicitada por la entidad el cierre de la etapa probatorio señalando el plazo de treintadías hábiles para laudar.

17.- Que, mediante Resolución 09 de fecha 04 de noviembre de 2014, se resuelve ampliar el plazo por 15 días hábiles para la emisión final del Laudo Arbitral debido a la complejidad en la emisión del Laudo.

## II.1 CONSIDERACIONES DEL ÁRBITRO ÚNICO.

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

### **II.1.2.- CUESTIONES PRELIMINARES**

- (i) Que, el Arbitro Único, se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- (ii) Que, en ningún momento se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
- (iii) Que, el Consorcio Pauranga, presentó su demanda dentro del plazo dispuesto en el acta de instalación.
- (iv) Que, la Entidad, fue debidamente emplazado con la demanda y presentó su contestación, de demanda dentro de los plazos establecidos.
- (v) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar sus alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el Árbitro Único.
- (vi) Que, de conformidad con las reglas establecidas en el Acta de Instalación del arbitraje unipersonal, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley del Reglamento o del Decreto Legislativo N° 1017, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar conforme lo señala la misma Acta de Instalación.
- (vii) Que, el ÁRBITRO ÚNICO, ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

### **III.- MATERIA CONTROVERTIDA**

- A. De acuerdo con lo establecido en la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 21 de mayo de 2014, en el presente caso corresponde al arbitro Único, determinar en base a los puntos controvertidos fijados en el presente arbitraje.

- B. Siendo que, el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.
- C. Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del **Principio de “Comunidad o Adquisición de la Prueba”**, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

*“... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó”*

El Árbitro Único, deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del Árbitro Único, tuviere respecto de la controversia materia de análisis.

Que, adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Arbitro Único, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que en ese sentido, el Arbitro Único, considera que el análisis debe realizarse de acuerdo a la forma siguiente:

#### **IV.- DE LA DEMANDA**

##### **DEL CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS**

###### **PRINCIPAL.**

1. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación del saldo restante del 40% del monto del contrato N° 009 2012 ascendente a la suma de S/ 247,572.04 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles, por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga

###### **ACCESORIA.**

2. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de los intereses por un monto ascendente a la suma de S/ 9,800.00 nuevos soles a favor del Consorcio Pauranga, actualizados al momento de la cancelación.

###### **ACCESORIA**

3. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de indemnización por daños y perjuicios por un monto de S/ 100,000, (cien mil con 00/100 nuevos soles).

###### **PRINCIPAL.**

4. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de costas y costos del proceso arbitral.

##### **DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA.**

5. Determinar si el presente proyecto cumple o no con los requisitos mínimos para su aprobación establecidos en las conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe Técnico N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/GRPP Y AT/SGP el JVCA de fecha 17 de abril de 2013.
6. Determinar si el Estudio de Pre - Inversión a nivel de Factibilidad cumple con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP.

#### **V. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS.**

1. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación del saldo restante del 40% del monto del contrato N° 009 2012 ascendente a la suma de S/ 247,572.04 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles, por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a

nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga.

#### POSICIÓN DEL DEMANDANTE

1. Que, con carta N 001-2013-CPI se hace entrega con fecha 23 de Enero del 2013 dentro del plazo contractual vigente; EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CONCLUIDO a la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna. **HABIÉNDOSE CUMPLIDO DE ESTA MANERA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CUMPLIDA LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A MIREPRESENTADA.**
2. Que, hasta la fecha la Entidad no ha presentado observación alguna al ESTUDIO DE FACTIBILIDAD presentado dentro del plazo contractual vigente, por lo cual, gracias al transcurso del tiempo desde el 23 de Enero del 2013 hasta el 05 de diciembre del 2013 ha vencido largamente el plazo que tenía para hacerlo (10 días). Conforme dispone la Ley de Contrataciones con el Estado en su Art. N° 42 por lo tanto se tiene por aprobado.
3. Que, El GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA , ha incumplido con los requerimientos REALIZADOS POR MI REPRESENTADA EL CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS A FIN DE QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES "LA CANCELACIÓN DEL SALDO RESTANTE ASCENDENTE a la suma de S/ 247,572.04 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles, por el servicio de CONSULTORÍA POR LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN PAURANGA. EQUIVALENTE AL 40% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO" SIN MOTIVO NI CAUSA ALGUNA.
4. El Consorcio Pauranga Ingenieros al cual represento, adjunto a la carta ir 001-2013-CPI-REPRESENTANTE LEGAL, la misma de fecha 23 De enero 2013, se presento el Estudio de Factibilidad del proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Pauranga, el mismo que está conformado por 05 volúmenes. En la misma carta manifestamos: que *la entidad ordene su inmediata revisión y evaluación, que estaremos atentos para subsanar las observaciones que hubiesen de ser el caso.* Cumpliendo de esta manera lo señalado en el contrato así como en las bases por estar a tiempo hábil y oportuno. -
5. Sin perjuicio de lo señalado en líneas atrás, también debo manifestar que no fuimos notificados de la existencia de alguna observación que supuestamente se alude en este proceso arbitral, hasta la actualidad. Habiéndose vencido largamente el plazo dentro del cual nos deberían comunicarnos sobre las observaciones del contrato, de acuerdo al artículo42 de la Ley de contrataciones

del estado se tiene por aprobado.

**La Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de inversión Pública (SNIP) , fue aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.1; CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 3º de la Ley N° 21293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública; Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento; En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 21293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

**Que En la mencionada directiva en lo que respecta a los estudios de FACTIBILIDAD dice:**

Una vez que la OPI aprueba el estudio de pre inversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.

La UF elabora. El estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.



**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 3º de la Ley N° 21293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2001-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública; Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento; En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 21293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

**En la mencionada directiva en lo que respecta a los estudios de FACTIBILIDAD dice:**

Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad. 15.1 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.

6. La OPI, recibe el estudio, Verifica la actualización de la *ficha de Registro de PIP* en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando si Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede: Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09. U observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o Rechazar el PIP.
7. La preinversión tiene como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un Proyecto de Inversión Pública (PIP) en particular, es- decir, exige contar con los estudios que sustenten 'que es socialmente rentable, sostenible y concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes. Estos criterios sustentan su declaración de viabilidad, requisito indispensable para iniciar su ejecución.
8. Los estudios de preinversión se deben basar en un diagnóstico del área de influencia del PIP, del servicio sobre el cual se intervendría, así como de los grupos involucrados en todo el ciclo. Con sustento en el diagnóstico se definirá el problema a solucionar, sus causas y sus efectos; sobre esta base, se plantea el

PIP y las alternativas de solución. Es necesario conocer la brecha de servicios que atenderé el PIP, que será el punto de referencia para dimensionar los recursos y estimar los costos de inversión, operación y mantenimiento. Finalmente, se estimarán los flujos de beneficios y costos sociales para definir su rentabilidad social. Es importante, así mismo, demostrar la sostenibilidad en la provisión de los servicios objeto de intervención.

9. Es importante mencionar que no todos los proyectos requieren el mismo nivel de análisis técnico en la fase de preinversión: a mayor magnitud de inversión, mayores serán los riesgos de pérdida de recursos y, consecuentemente, es mayor la necesidad de información y estudios técnicos que reduzcan la incertidumbre en la toma de decisiones.
10. Al respecto, sin perjuicio de lo señalado precedentemente debo decir, tal como se ha explicado el estudio de pre inversión es una expectativa que se hace, no resultando siempre del que este salga como resultado POSITIVO, y más aun que este hecho pueda ser atribuido al contratista como si sería su responsabilidad del que este sea NEGATIVO; más aun también manifiesto que el estudio de factibilidad elaborado por mi representada fue evaluado por la OPI DEL Gobierno Regional de Huancavelica utilizando el protocolo de evaluación.
11. Que el estudio de preinversión elaborado por mi representada fue evaluado por OPI del Gobierno Regional Huancavelica, UTILIZANDO EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN (utilizar el protocolo de evaluación significa revisar si el estudio cumple o no con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP). Luego de la evaluación llega a la conclusión de "RECHAZAR" el PIP; concluyéndose de esta manera que la etapa de EVALUACIÓN A CONCLUIDO, sin ninguna, observación.
12. Como constancia que la evaluación se ha concluido sin tener observaciones pendientes, en el portal del SNIP aparece el FORMATO SNIP 03 (FICHA DE REGISTRO — BANCO DE PROYECTOS) del proyecto como NO VIABLE ("RECHAZADO"). Adjunto al presente escrito copia del formato mencionado.
13. Que el citado Informe Técnico no forma parte de las bases del proceso de selección, ni del mismo modo formaban parte de las condiciones del contrato. Por lo tanto esto no debe ser un punto controvertido del presente proceso arbitral, por cuanto si estas fueran admitidas estas desnaturalizarían al proceso y a la demanda así como la absolución de la misma que inicialmente se presento por ante vuestro despacho.

- 14 Es así Señor Arbitro Único en el contrató 009-2012 que formaliza la ejecución del estudio de Pre inversión a Nivel de Factibilidad denominado Construcción Sistema de Irrigación Pauranga (Concurso Público N 002-012/GOB. REG. HVCA/GSRC/CEP. En la cláusula NOVENA DICE: *La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que Correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*
- 15 Al respecto el **Consorcio Pauranga Ingenieros** al cual represento, adjunto a la carta N° 001-2013-CPI-REPRESENTANTE LEGAL, la misma de fecha 23 de enero 2013, se presento el Estudio de Factibilidad del proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Pauranga, el mismo que está conformado por 05 volúmenes. En la misma carta manifestamos: *que la entidad ordene su inmediata revisión y evaluación, que estaremos atentos para subsanar las observaciones que hubiesen de ser el caso.* Cumpliendo de esta manera lo señalado en el contrato así como en las bases por estar a tiempo hábil y oportuno.-
- 16 Sin perjuicio de lo señalado en líneas atrás, también debo manifestar que no fuimos notificados de la existencia de alguna observación que supuestamente se alude en este proceso arbitral, hasta la actualidad. Habiéndose vencido largamente el plazo dentro del cual nos deberían comunicarnos sobre las observaciones del contrato, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de contrataciones del estado se tiene por aprobado.



#### POSICIÓN DEL DEMANDADO

- Que carece completamente de sustento por cuanto, el único responsable del Proyecto no cuenta con la información completa y no cumple con los requisitos establecidos en el SNIP, siendo el proyecto no viable; el mismo que este incumplimiento

es atribuido al Consorcio PAURANGA, por dejar de estudiar aquellas alternativas que pueden mejorar el proyecto, en decir, busca mejorar la calidad de la información proveniente del perfil a fin de reducir el riesgo en la toma de decisiones para efectuar la inversión.

- la Oficina de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, considera que los Contratistas no tomaron en consideración pautas para formular este tipo de Estudio de Pre Inversión de Factibilidad, con la cual están perjudicando a la población beneficiada por el presente estudio,
- **INFORME TÉCNICO N° 014-2013/GOB. REG. HVCA /GRPP y AT/SGPeI /JVCA** de fecha 17 de Abril del 2013. En la parte VI. 1 conclusiones menciona lo siguiente:
  - El Perfil del presente Proyecto **No Cumple** en General con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública para dicho estudio.
  - La identificación del problema necesita reajustarse
  - La Secuencia Diagnóstico - Problema - Proyecto, necesita ajustes.
  - Al análisis de la oferta y demanda no están bien planteados.
  - El Análisis Técnico de alternativas tiene escaso sustento; necesita trabajarse más.

De acuerdo a la referencia a) que se hace alusión a la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública N 001-2011-EF/68.01 (Artículo 15.8), el Proyecto ya ha sido Concluido en su evaluación siendo el resultado final RECHAZADO del Perfil (proyecto no factible). Con lo cual se estaría dando por Concluido el Contrato N° 009-2012 "Contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad denominado Construcción de Sistema de Irrigación Pauranga", por el otro lado en el informe del anexo b) indican que el proyecto es rechazado por dos motivos:

- El proyecto no cuenta con la información completa, y no cumple con los requisitos establecidos en el SNIP.
- No cuenta con los Documentos de Sostenibilidad, ni con las autorizaciones del ALA para la Ejecución del Estudio de Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, no está concluido de acuerdo a la normatividad.

#### c) OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD

- Mediante memorando N 1064-12/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 07

- Noviembre 2012, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió opinión a la Sub Gerencia de Castrovirreyna, en la que se recomienda que la consultora continúe
- Cobro de intereses. Por lo que se deberá de declarar **INFUNDADA** el supuesto pago de que pretende el contratista cobrar.

## DECISIÓN DEL ÁRBITRO

*Que, conforme dispone el Art. 42 de la Ley de contrataciones con el estado la ENTIDAD tiene 10 días para presentar cualquier observación al ESTUDIO DE FACTIBILIDAD presentado por el contratista dentro del plazo contractual vigente. Esto en concordancia con el Artículo 181 primer parágrafo que a la letra dice: "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos." A su vez concordado con lo dispuesto en el Artículo 176.- Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

*De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. A su vez concordado con lo dispuesto en el Artículo 181.- Plazos para los pagos:*

*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.*

*Que, la entidad ha permitido transcurrir el plazo que tenía para presentar las observaciones que considerara pertinentes, sin haber presentado observación alguna al ESTUDIO DE FACTIBILIDAD presentado por el contratista el 23 de Enero del 2013 dentro del plazo contractual vigente, por lo cual, gracias al transcurso del tiempo desde ha vencido largamente el plazo que tenía para hacerlo. Conforme dispone la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento se tiene por aprobado El Estudio De Pre Inversión A Nivel De Factibilidad Del Proyecto Construcción Del Sistema De Irrigación Pauranga.*

Que del estudio de preinversión elaborado fue evaluado por OPI del Gobierno Regional Huancavelica, UTILIZANDO EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN (Que utilizar el protocolo de evaluación significa revisar si el estudio cumple o no con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP). Luego de la evaluación llega a la conclusión de "RECHAZAR" el PIP; concluyéndose de esta manera que la etapa de EVALUACIÓN A CONCLUIDO, sin ninguna, observación.

Como constancia que la evaluación se ha concluido sin tener observaciones pendientes, en el portal del SNIP aparece el FORMATO SNIP 03 (FICHA DE REGISTRO — BANCO DE PROYECTOS) del proyecto como NO VIABLE ("RECHAZADO")



*Que la Ley de contrataciones con el estado Tanto en el artículo 52 como en los artículos 170 y 209 del Reglamento, dispone que, los plazos son de caducidad, por lo que su transcurso tiene como efecto la extinción del derecho en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la Ley. Al respecto, el artículo 2003 del Código Civil señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que sus efectos son la extinción tanto de la acción como del derecho que asistía a quien lo ostentaba.*

*Que, al ley de contrataciones con el Estado en su "Artículo 180.- Oportunidad del pago textualmente dice que: Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor*



del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)

Que habiendo ejecutado la prestación dentro del plazo contractual y estando aprobado **EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**. **ES PROCEDENTE** la pretensión de que **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, pague a favor del **CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS** la suma de **S/ 247,572.04** (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles, por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga. **EQUIVALENTE AL 40% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**" que adeuda correspondiente al último pago.

**2. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de los intereses por un monto ascendente a la suma de S/ 9,800.00 nuevos soles a favor del Consorcio Pauranga, actualizados al momento de la cancelación.**

#### **POSICIÓN DEL DEMANDANTE**

Que, **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, ha incumplido con los requerimientos **REALIZADOS POR MI REPRESENTADA** EL **CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS** A FIN DE QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES "LA CANCELACIÓN DEL SALDO RESTANTE ASCENDENTE a la suma de **S/ 247,572.04** (doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles), por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga. **EQUIVALENTE AL 40% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**" SIN MOTIVO NI CAUSA ALGUNA. Y por lo tanto el dinero dejado de percibir en el momento oportuno ha generado intereses legales y moratorios y debe ser pagado por la ENTIDAD conforme dispone la Ley.



#### **POSICIÓN DEL DEMANDADO:**

- Que Al respecto, estando a lo establecido en la Cláusula Cuarta: Forma de Pago, mi representada ha cumplido con pagar los dos primeros entregable, hasta el 60% sin embargo se tiene que el proyecto no cuenta con la información completa y y no cumple con los requisitos establecidos en el SNIP, se recomienda, considerar al proyecto no viable, en consecuencia estas causa de incumplimiento no se pueden atribuirse a la Entidad, toda vez que mi representada si cumplió con la cláusula antes mencionada, Entonces ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista, no se ha cumplido con el objeto del contrato según la
- 

**Cláusula Cuarta del contrato; asimismo se deberá tener presente que la Entidad no incumplió con:** a) su in ejecución de su Obligación, b) Imputabilidad del deudor: El incumplimiento del objeto del contrato de parte del Contratista hicieron que este proyecto no sea viable; c) El Daño: la Entidad no causo ningún daño, se tenga presente lo indicado líneas arriba, ni mucho menos se negó en dar la conformidad y generar pago alguno, en las dos primeros entregables; más bien se debe por el incumplimiento de parte del Contratista quien no cumplió con sus obligaciones contractuales conforme a lo establecido en I contrato y en los documentos que lo contengan, por lo tanto sobre lo expuesto en el presente escrito solicito se declare INFUNDADA lo pretendido por el contratista respecto a una imposible y supuesta indemnización.

#### **DECISIÓN DEL ÁRBITRO**

Que, conforme dispone textualmente el Art. 48 de LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO "Artículo 48.- Intereses y penalidades "En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."A su vez concordado con lo dispuesto en el Artículo 1324 del Código Civil.- Incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero

Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios...

*Por lo tanto: si corresponde, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica realice el pago de los intereses a favor del Consorcio Pauranga, que serán calculados y actualizados hasta el momento de su cancelación.*

**3. Determinar si corresponde o no, ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de indemnización por daños y perjuicios por un monto de S/ 100,000, (cien mil con 00/100 nuevos soles).**



#### POSICIÓN DEL DEMANDANTE:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica debe pagar una indemnización por daños y perjuicios(lucro cesante y daño emergente) por un monto de S/ 100,000, (cien mil con 00/100 nuevos soles).al CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS, porque,el incumplimiento incurrido por el Gobierno Regional de Huancavelica, ha generado una descapitalización de la normal estabilidad económica del CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS. Incluso ha generado el incumplimiento de pago de las obligaciones a los proveedores además de:

- a. El Descréxito y retiro de confianza.
- b. El tener que pagar intereses ante la demora de pago.
- c. El no ser sujeto de crédito EL CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS, no pudo presentarse a nuevos procesos de contrataciones.

En el contexto en el que ocurren los hechos se puede apreciar que se han dado los dos elementos necesarios para solicitar la indemnización de daños y perjuicios.

- a. El Lucro Cesante Generado por el dinero que se iba a recibir como pago, generaría una mejor situación económica para todos los consorciados.
- b. El Daño Emergente, generado por:
  - La imposibilidad de poder presentarse a otros procesos convocados por las diferentes entidades del estado, produciéndose una imposibilidad de incrementar los ingresos para los miembros del CONSORCIO PAURANGA INGENIEROS.
  - El descréxito de la imagen y la buena reputación, de la que gozaba como persona jurídica puntual en sus pagos a terceros.

#### POSICIÓN DEL DEMANDADO

Que, solicito se declare INFUNDADO lo pretendido por el contratista respecto a una imposible y supuesta indemnización por cuanto el incumplimiento del objeto del contrato de parte del Contratista hicieron que este proyecto no sea viable; c) El Daño: la Entidad no causo ningún daño, ni mucho menos se negó en dar la conformidad y generar pago alguno, en las dos primeros entregables; más bien se debe por el incumplimiento de parte del Contratista quien no cumplió con sus obligaciones contractuales conforme a lo establecido en el contrato y en los documentos que lo contengan.

#### DECISIÓN DEL ÁRBITRO

CONFORME DISPONELA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en sus artículos 180 y 181 que a la letra dicen:

**<sup>1</sup>“Artículo 180.- Oportunidad del pago**

*Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)*

**<sup>1</sup>Artículo 181.- Plazos para los pagos**

*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable*

*de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.*

Y el código civil peruano en sus artículos 1321, 1322 y 1324 que a la letra dicen:

Artículo 1321.- Indemnización de daños y perjuicios por inejecución imputable

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Artículo 1322.- Daño moral

El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

Artículo 1324.- Incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero

Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios. Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento.

Definición

La indemnización de daños y perjuicios tiene como función resarcir y reparar al afectado con un hecho dañoso y está orientado a que el afectado con el hecho dañoso recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarlo en el estado que se encontraba antes del daño.

Daño patrimonial.

- Daño emergente

Es el empobrecimiento en el patrimonio de la víctima.

- Lucro cesante

Comprende todo aquello que ha dejado de ganar la víctima a causa del acto dañoso.

Criterios para determinar la reparación del daño

- Que el daño sea cierto.
- El daño a la víctima debe probarse, con algún medio probatorio.

- Apreciación prudencial del monto indemnizatorio.
- La condición personal de la víctima.
- Situación personal del agresor.
- La influencia de la gravedad de la culpa en la reparación.
- La aplicación de indicadores económicos.
- Relación de causalidad entre la acción dañosa con el daño.

Al hablar de indemnización por daño moral entramos al terreno de lo subjetivo. Debido a que se trata de un daño que no afecta el patrimonio de la víctima, no es posible fijar una cuantía exacta que repare lo perdido el daño moral contractual, que resulta de la in ejecución de una obligación.

En este supuesto, adicionalmente al daño patrimonial que se le genera al acreedor, es posible que se cause un daño moral, dependiendo de la naturaleza de las infracciones.

Que, habiéndose causado, lucro cesante y daño emergente sufridos por el contratista y que, el daño moral alegado por el contratista es de público conocimiento, por lo tanto procede ordenar el pago de una INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL ascendente a la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.

#### **4. DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, ORDENAR AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.**

##### **POSICIÓN DEL DEMANDANTE**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica debe realizar el pago de costas y costos del proceso arbitral.

##### **POSICIÓN DEL DEMANDADO**

Que, Los costos del proceso arbitral se determinaran conforme a la regla establecida entre las partes establecido en el acta de Instalación del Árbitro Unipersonal.

##### **DECISIÓN DEL ÁRBITRO**

Que, Los costos del proceso arbitral se determinan conforme a la regla establecida entre las partes establecido en el acta de Instalación del Árbitro Unipersonal, por lo tanto corresponde ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de costas y costos del proceso arbitral, en su totalidad.

**5.- Determinar si el presente proyecto cumple o no con los requisitos mínimos para su aprobación establecidos en las conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe Técnico N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/GRPP. Y AT/SGP.EI JVCA.De fecha 17 de abril de 2013.**

## POSICIÓN DEL DEMANDANTE

La Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de inversión Pública (SNIP), fue aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.1; CONSIDERANDO.

Que, el artículo 3º de 1& Ley N° 21293, Ley del Sistema Nacional <de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública; Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento; En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 21293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

**En la mencionada directiva en lo que respecta a los estudios de FACTIBILIDAD dice:**

Una vez que la OPI aprueba el estudio de pre inversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.

La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión ■impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.

## CONSIDERANDO.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 21293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2001-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del

Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública; Que, la Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento; En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 21293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10;

**En la mencionada directiva en lo que respecta a los estudios de FACTIBILIDAD dice:**

Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad. 15.1 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad, en versión impresa y electrónica, a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.

La OPI, recibe el estudio, Verifica la actualización de la *ficha de Registro de PIP* en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando si Protocolo de *Evaluación*, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

- a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09.
- b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
- c. Rechazar el PIP.

La preinversión tiene como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un Proyecto de Inversión Pública (PIP) en particular, es decir, exige contar con los estudios que sustenten 'que es socialmente rentable, sostenible y concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes. Estos criterios sustentan su declaración de viabilidad, requisito indispensable para iniciar su ejecución.

Los estudios de preinversión se deben basar en un diagnóstico del área de influencia del PIP, del servicio sobre el cual se intervendría, así como de los grupos involucrados en todo el ciclo. Con sustento en el diagnóstico se definirá el problema a solucionar, sus causas y sus efectos; sobre esta base, se plantea el PIP y las alternativas de solución. Es necesario conocer la brecha de servicios que atenderá el PIP, que será el punto de referencia para dimensionar los recursos y estimar los costos de inversión, operación y mantenimiento. Finalmente, se estimarán los flujos de beneficios y costos sociales para definir su rentabilidad social. Es importante, así mismo, demostrar la sostenibilidad en la provisión de los servicios objeto de intervención.

Es importante mencionar que no todos los proyectos requieren el mismo nivel de análisis técnico en la fase de preinversión: a mayor magnitud de inversión, mayores serán los riesgos de pérdida de recursos y, consecuentemente, es mayor la necesidad de información y estudios técnicos que reduzcan la incertidumbre en la toma de decisiones.

Al respecto, sin perjuicio de lo señalado precedentemente debo decir, tal como se ha explicado el estudio de pre inversión es una expectativa que se hace, no resultando siempre del que este salga como resultado POSITIVO, y más aun que este hecho pueda ser atribuido al contratista como si sería su responsabilidad del que este sea NEGATIVO; más aun también manifiesto que el estudio de factibilidad elaborado por mi representada fue evaluado por la OPI DEL Gobierno Regional de Huancavelica utilizando el protocolo de evaluación elaborado por mi representada fue evaluado por OPI del Gobierno Regional Huancavelica, **UTILIZANDO EL PROTOCOLO DE EVALUACIÓN** (utilizar el protocolo de evaluación significa revisar si el estudio cumple o no con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP). Luego de la evaluación llega a la conclusión de "RECHAZAR" el PIP; concluyéndose de esta manera que la etapa de EVALUACIÓN A CONCLUIDO, sin ninguna, observación.

Como constancia que la evaluación se ha concluido sin tener observaciones pendientes, en el portal del SNIP aparece el FORMATO SNIP 03 (FICHA DE REGISTRO — BANCO DE PROYECTOS) del proyecto como **NO VIABLE** ("RECHAZADO"). Adjunto al presente escrito copia del formato mencionado.

#### POSICIÓN DEL DEMANDADO

Que, el INFORME TÉCNICO N° 014-2013/GOB. REG. HVCA /GRPP y AT/ SGP el /JVCA de fecha 17 de Abril del 2013. En la parte VI. 1 conclusiones menciona lo siguiente: El Perfil del presente Proyecto **No Cumple** en General con los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública para dicho estudio. El proyecto no cuenta con la información completa, y no cumple con los requisitos establecidos en el **SNIP**. No cuenta con los Documentos de Sostenibilidad, ni con las autorizaciones del ALA para la Ejecución del Estudio de Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, no está concluido de acuerdo a la normatividad. Que, el Proyecto ya ha sido Concluido en su evaluación siendo el resultado final RECHAZADO del Perfil (proyecto no factible). Con lo cual se estaría dando por Concluido el Contrato N° 009-2012 "Contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad denominado Construcción de Sistema de Irrigación Pauranga"

#### DECISIÓN DEL ÁRBITRO

Que, Habiéndose determinado que, el estudio de factibilidad se tiene por aprobado carece de objeto pronunciarse sobre el presente punto controvertido.

7. Determinar si el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad cumple con la información completa y los requisitos mínimos establecidos en el SNIP.

#### POSICIÓN DEL DEMANDANTE

Que, el proyecto cuenta con la información completa, y cumple con todos los requisitos establecidos en el SNIP.

#### POSICIÓN DEL DEMANDADO

El proyecto no cuenta con la información completa, y no cumple con los requisitos establecidos en el SNIP.

#### DECISIÓN DEL ÁRBITRO

Que, habiéndose determinado que, el estudio de factibilidad se tiene por aprobado desde el 13 de febrero del 2013 carece de objeto pronunciarse sobre el presente punto controvertido.

#### DECISIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

Estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, el Arbitro ÚNICO en Derecho, LAUDA:

**Primero:** Respecto del primer punto controvertido **SE ORDENA** al Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación del saldo restante del 40% del monto del contrato N° 009 2012 ascendente a la suma de S/ 247,572.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 04/100 NUEVOS SOLES, por el servicio de consultoría por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto construcción del sistema de irrigación Pauranga

**Segundo:** Respecto del segundo punto controvertido **SE ORDENA** al Gobierno Regional de Huancavelica realice el pago de los intereses a favor del Consorcio Pauranga, que serán calculados y actualizados hasta el momento de su cancelación.

**Tercero:** Respecto del tercer punto controvertido **SE ORDENA** al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de una INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL ascendente a la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES a favor del Consorcio Pauranga.

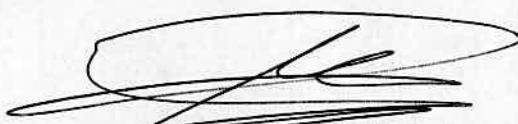
**Cuarto:** Respecto del cuarto punto controvertido **SE ORDENA** al Gobierno Regional de Huancavelica, pagar a favor del Consorcio Pauranga Ingenieros el pago de las costas y costos del proceso arbitral, en su totalidad.

**Quinto:** **NO CORRESPONDE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**, por los fundamentos expuesto en el laudo.

**Sexto:** **NO CORRESPONDE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO**, por los fundamentos expuesto en el laudo.

**Séptimo: REMÍTASE** una (1) copia del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su publicación.

**Notifíquese a las partes.-**



Oscar Amorín Manrique  
Arbitro Único



Joel Torres Poma  
Secretario Arbitral